

Radicado: 191304089002-2020-00039-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Ivan Flor Zúñiga



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 165
Radicación N° 191304089002-2020-00039-00

Mediante el auto interlocutorio número 121 del 25 de Agosto del año 2020 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE IVAN FLOR ZUÑIGA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **22 de septiembre de 2021**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **JOSÉ IVAN FLOR ZUÑIGA**.

2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en constas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00055-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Maria Esperanza Vergara Fajardo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 171
Radicación N° 191304089002-2020-00055-00

Mediante el auto interlocutorio número 133 del 08 de Septiembre del año 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARIA ESPERANZA VERGARA FAJARDO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **15 de octubre de 2021**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra de la señora **MARIA ESPERANZA VERGARA FAJARDO**.

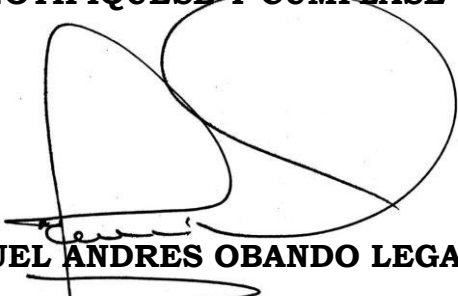
2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00083-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Isidro Serna Ante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 167
Radicación N° 191304089002-2020-00083-00

Mediante el auto interlocutorio número 206 del 04 de Octubre del año 2020 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSÉ ISIDRO SERNA ANTE** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **26 de diciembre de 2020**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **JOSÉ ISIDRO SERNA ANTE**.

2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en constas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado No. 19130408900220210001400
Demandante: Gustavo Adolfo Sandoval Galíndez (sucesor procesal)
Demandado: Margarita Valencia Pinzón
Proceso ejecutivo hipotecario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 13 de Mayo de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, informando al señor Juez que el demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 166
RAD.191304089002- 2021-00014-00

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la deuda, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por la doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** como apoderada Judicial de **EYDER MARÍA GALÍNDEZ RIVERA** por cuanto la Demandada **MARGARITA VALENCIA PINZON** **HA CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la mandataria Judicial.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior Secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-203614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFICIAR** a la Oficina de Registro para el efecto. Igualmente, **OFICIAR** a la Notaría Tercera del Circuito de Popayán con el objeto de que se **CANCELE** la escritura Pública número 1097 del 28 de Marzo de 2018 mediante la cual se constituyó la Hipoteca.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **_ 030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00053-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Liber Antonio Jojoa Chaguendo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 172
Radicación N° 191304089002-2021-00053-00

Mediante el auto interlocutorio número 178 del 14 de Julio del año 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LIBER ANTONIO JOJOA CHAGUENDO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **24 de noviembre de 2021**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **LIBER ANTONIO JOJOA CHAGUENDO**.

2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00070-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nilfa Mosquera Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 173
Radicación N° 191304089002-2021-00070-00

Mediante el auto interlocutorio número 248 del 02 de Septiembre del año 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **NILFA MOSQUERA VALENCIA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **25 de Enero de 2022**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra de la señora **NILFA MOSQUERA VALENCIA**.

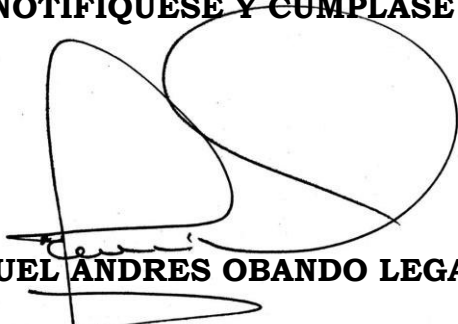
2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00094-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yuri Alexandra Astaiza Mosquera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 170
Radicación N° 191304089002-2021-00094-00

Mediante el auto interlocutorio número 318 del 05 de Noviembre del año 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **YURI ALEXANDRA ASTAIZA MOSQUERA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO entregado el día **04 de abril de 2022**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra de la señora **YURI ALEXANDRA ASTAIZA MOSQUERA**.

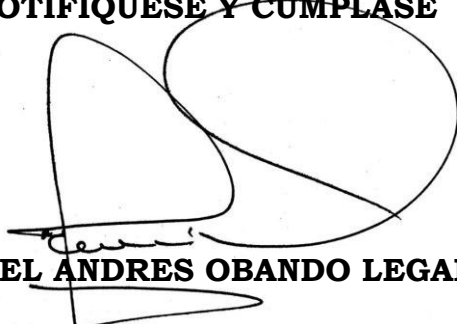
2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00110-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leyder Edi Sánchez Sol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 169
Radicación N° 191304089002-2021-00110-00

Mediante el auto interlocutorio del 01 de Diciembre de 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LEYDER EDI SANCHEZ SOL** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado PERSONALMENTE al demandado el día **07 de febrero de 2022**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **LEYDER EDI SANCHEZ SOL**.

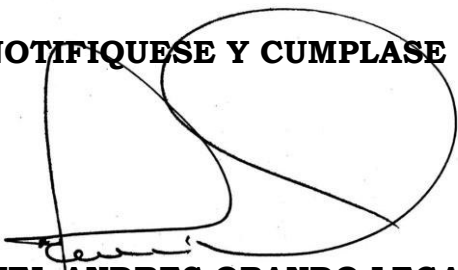
2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00009-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Méndez Valdés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 168
Radicación N° 191304089002-2022-00009-00

Mediante el auto interlocutorio número 027 del 09 de Febrero del año 2022 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HÉCTOR MÉNDEZ VALDES** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Mandamiento de pago fue notificado PERSONALMENTE al demandado el día **22 de abril de 2022**. La parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) SEGUIR adelante la EJECUCION en contra del señor **HÉCTOR MÉNDEZ VALDES**.

2°) ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que llegasen a embargar.

3°) PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

4°) CONDENAR en constas a la parte demandada. LIQUIDAR estas por Secretaría como lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 16 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario